

concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978 de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24006 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 987/75, de 21 de marzo, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Aldea del Obispo y Alameda de Gardón (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Aldea del Obispo (Salamanca).

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª clase 10, y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

24007 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 así como en el artículo 76, 2.º del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en categoría primera, clase cuarta, y crear las plazas de Interventor y Depositario de Fondos, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Interventor: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Depositario: Primera categoría, clase cuarta, nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 20 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

24008 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.*

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y de conformidad con

el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto visar la creación de la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24009 *ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 489-9 y 489-10, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Camilo Rodríguez Carnero, anulamos parcialmente las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 y 30 de noviembre de 1972, en cuanto señalaron el justiprecio de las fincas números 489-9 y 489-10, expropiadas a dicho recurrente, del área de actuación urbanística «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid); y declaramos, en su lugar, que el justiprecio será el resultante de sumar las cantidades siguientes: 1.ª, la del terreno, modificando los factores del módulo-coste de edificabilidad elevado a 1.375,52 pesetas metro cúbico por metro cuadrado y de expectativas según el 90 por 100, manteniéndose los demás factores tenidos en cuenta por la Administración para cálculo del valor expectante, y sin que en ningún caso la cifra total sea superior a la que resultare de multiplicar la superficie de las fincas en metros cuadrados por 180 pesetas; 2.ª, la de 310.400 pesetas, para la edificación; y 3.ª, la determinación por el 5 por 100 de afección respecto a las dos cantidades anteriores; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. o los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

24010 *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto López García contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alberto López García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 82-A, del polígono «Carretera de la Isla» (primera fase), se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos nullos tanto el acuerdo dictado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 27 de noviembre de 1972 (que señaló la tasación individualizada de la parcela número 82-A), del polígono «Carretera de la Isla», de Sevilla, como la desestimación presunta

del recurso de reposición interpuesto contra ese acto; declarando el derecho del actor a que el valor asignado a su parcela, sea revisado, incrementándose en un 63,50 por 100, añadiendo a la suma así resultante el 5 por 100, en concepto de premio de afección; debiendo ser abonada esta suma al actor, con deducción de lo que en su caso hubiera percibido por consecuencia de esta expropiación.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24011

ORDEN de 10 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Algeciras (Cádiz).—Plan parcial de ordenación de la zona B del polígono de casco antiguo de Algeciras presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Aprobado definitivo.

2. Málaga.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Cortijo de las Mazas», de Torremolinos, presentada por el Ayuntamiento de Málaga a instancia de don Agustín Ramos Guerbós, en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones de este Departamento de 4 de marzo y 13 de octubre de 1977.—Aprobado definitivo.

3. Logroño.—Expediente de modificación del plan comarcal de Logroño en el sector P. U. B. 19.1 (La Grajera), presentado por el Ayuntamiento de dicha capital:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963, sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afectan a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto de 4 de julio de 1977, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente expediente consiste en calificar una superficie de aproximadamente una hectárea de terreno calificada en el plan comarcal de Logroño como parque, en la que en la actualidad se halla ubicado un Centro emisor de radiodifusión y televisión, como zona institucional, a la vez que se compensa la supresión de esta superficie con otra de dimensiones semejantes calificada en dicho plan como institucional, que se convierte en parque.

La modificación propuesta supone una notable mejora en relación con las previsiones del plan comarcal, al calificar como institucional la zona en que se encuentra ubicado el Centro emisor, calificación más acorde con la realidad existente, a la vez que no se disminuye la zona de parque al crearse en sustitución de la anterior una nueva zona con este destino e iguales dimensiones a la vez que se mejoran los accesos al parque.

La citada modificación fue tramitada por el Ayuntamiento de Logroño con arreglo a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, adoptándose, a su vez, el acuerdo de aprobación provisional con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el artículo 50 de la citada Ley del Suelo.

Elevado el expediente al entonces Ministerio de la Vivienda, y previos los dictámenes de la Dirección General de Urbanismo, Asesoría Jurídica del Departamento y Consejo Superior de la Vivienda, se dictó resolución con fecha 13 de diciembre de 1977 informando favorablemente la modificación propuesta; remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto Cuerpo consultivo, en dictamen emitido el 2 de marzo de 1978, entiende debe informarse favorablemente y elevarse a la aprobación del Consejo de Ministros.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como así se ha recogido en los informes que constan en el expediente, en la resolución de 13 de diciembre de 1977 y en el dictamen del Consejo de Estado, que con la presente modificación se mejoran las actuales condiciones de ordenación del sector afectado, recogiendo la realidad existente y favoreciendo con ello el uso público del mismo, resulta acreditado, por consiguiente, la existencia de un interés público en la modificación propuesta.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar la modificación del plan comarcal de Logroño en el sector P. U. B. 19.1 (La Grajera).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

24012

ORDEN de 11 de julio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1977, que denegaba la aprobación definitiva del proyecto de reforma interior y plan parcial de ordenación de terrenos propiedad de la Renfe, en los sectores San Jerónimo y plaza de Armas, de Sevilla.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1977, en los términos y condiciones siguientes:

a) Aprobar la ordenación de los sectores de Plaza de Armas y San Jerónimo, debiendo desarrollarse el planeamiento de ambos sectores por medio de estudios de detalles que se sometan a lo dispuesto en el artículo 58 de las normas urbanísticas del plan general de Sevilla.

b) Deberá tramitarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, el vial que une ambos sectores y la documentación que acompaña el escrito del recurso.

c) Se refundirán en un único ejemplar los documentos referentes a los sectores de Plaza de Armas y San Jerónimo, así como los aportados con ocasión del recurso, una vez tramitados.

d) El Organo competente para la concesión de las licencias resultantes de esta ordenación habrá de supeditarlas a la incorporación (real y jurídicamente) de aquellos terrenos de uso público que deban cederse al acervo de la ciudad.